



**EPS SEDAM  
HUANCAYO S.A.**

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Maria Carmen Linares Ramos*  
MARIA CARMEN LINARES RAMOS  
EPS SEDAM HUANCAYO S.A.  
FEDATARIO

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 47-2025-EPS SEDAM HUANCAYO  
S.A./GG**

Huancayo, **06 MAR. 2025**

**VISTO:**

El documento QA-083-24 de fecha 01/04/2024 emitido por la Empresa Industrial y Comercial Química Andina S.A.C., la CARTA N° 96-2024-EPS SEDAM HUANCAYO S.A./GO/GG de fecha 10/05/2024 emitido por la Gerencia General, QA-286-24 de fecha 13/09/2024 emitido por la Empresa Industrial y Comercial Química Andina S.A.C., la CARTA N° 185-2024-EPS SEDAM HUANCAYO S.A./GO/GG de fecha 02/10/2024 emitido por la Gerencia General, QA-358-24 de fecha 14/11/2025 emitido por la Empresa Industrial y Comercial Química Andina S.A.C., el R/N° 1360-2024-EPS SEDAM HYO S.A.A.-GO de fecha 03/12/2024 emitido por la Gerencia Operacional, el INFORME LEGAL N° 097-2024-EPS S.H.S.A./OAJ de fecha 30/12/2024, el INFORME N° 33-2024-EPS SHSA/OPP de fecha 12/02/2025 emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el INFORME N° 47-2025-EPS SEDAM HUANCAYO S.A.-GG de fecha 21/02/2025 emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la EPS SEDAM HUANCAYO S.A., es una empresa municipal de derecho privado, su constitución y duración es indefinida, se rige por el régimen legal especial societario establecido en el T.U.O del Decreto Legislativo N° 1280 que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, y modificatorias establecidas en el Decreto Legislativo N° 1620, sujetándose asimismo, a lo dispuesto en el T.U.O del Reglamento de la Ley Marco aprobado por Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA; normas sectoriales y supletoriamente por la Ley 26887-Ley General de Sociedades con sujeción al Estatuto Social de la Empresa;

Que, mediante carta QA-083-24 de fecha 01/04/2024 la Empresa Industrial y Comercial Química Andina S.A.C. presenta informe precisando que ha venido cumpliendo con el mantenimiento de los cilindros y/o recipientes de cloro líquido y al mismo tiempo informa que algunos de ellos han requerido de cambio de repuestos y/o servicio de prueba hidrostática que se realizaron en su momento, para lo cual adjunta las guías de remisión y los certificados que lo sustentan.

Mediante CARTA N° 96-2024-EPS SEDAM HUANCAYO S.A./GO/GG la Gerencia General solicita las guías de remisión originales para tramites de pago de los servicios de mantenimiento de botellas de cloro, y a la vez formula observación a las guías de remisión remitidas a través de la carta QA-083-24.

Que, mediante QA-286-24 de fecha 13/09/2024 la Empresa Industrial y Comercial Química Andina S.A.C. da respuesta a la CARTA N° 96-2024-EPS SEDAM HUANCAYO S.A./GO/GG formulando aclaración a las observaciones formuladas por la EPS SEDAM HUANCAYO S.A.

Mediante CARTA N° 185-2024-EPS SEDAM HUANCAYO S.A./GO/GG la Gerencia General formula observaciones al pago de servicios realizados en los años 2022, 2023 y 2024, informando a la Empresa Industrial y Comercial Química Andina S.A.C. que las guías de remisión N° 3-047865, 3-048476, 3-048606, 3-048607, 3-048608 y 3-049042 han sido pagadas en merito a la RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 96-2023-EPS SEDAM HYO S.A. de fecha 09/06/2023 a través de la Orden de Servicio N° 2300369 y Factura Electrónica N° F001-0010793, entre otros aspectos.



Que, mediante QA-358-24 de fecha 14/11/2025 la Empresa Industrial y Comercial Química Andina S.A.C. emite informe levantando las observaciones formuladas por la entidad mediante CARTA N° 185-2024-EPS SEDAM HUANCAYO S.A./GO/GG, concluyendo que se ha procedido a las correcciones llegando a señalar que la deuda que se tendría pendiente asciende a S/. 15,620.04 soles.



Que, mediante R/N° 1360-2024-EPS SEDAM HYO S.A.A.-GO de fecha 03/12/2024 la Gerencia Operacional solicita reconocimiento de deuda a través de resolución de Gerencia General por el mantenimiento de botellas de cloro de 68 y 907 kilogramos de los años 2023 y 2024, precisando que de los resultados de las observaciones y aclaraciones de las Guías de Remisión realizadas a través de las cartas remitidas a la empresa proveedora, se consolidan (Carta N° 385-2024 QA) los servicios realizados a las botellas de cloro correspondiente a la deuda de los años 2023 y 2024; para concluir que la EPS SEDAM HUANCAYO S.A. no se responsabiliza por la demora de los pagos de los servicios de mantenimiento de botellas de cloro de los años 2023 y 2024 a la Empresa Industrial y Comercial Química Andina S.A.C., toda vez que dicha empresa ha iniciado a gestionar sus pagos desde el 02 de abril del 2024 a través de la CARTA N° 083-2024-QA, donde solicita el pago por S/. 23,147.02 soles. De los resultados de los análisis (observaciones y aclaraciones) de las guías de remisión remitidas por el proveedor (Carta N° 385-2024 QA) se concluye que se tiene un pendiente de pago de S/. 15,620.04 soles a la Empresa Industrial y Comercial Química Andina S.A.C.



Que, mediante el Informe Legal N° 097-2024-EPS S.H.S.A./OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento desarrollando los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa por parte de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A., por lo que la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, estando al R/N° 1360-2024-EPS SEDAM HYO S.A.-GO emitido por la Gerencia Operacional, y habiéndose establecido que el presente caso se subsume en el supuesto de hecho previsto en el artículo 1954° del Código Civil en concordancia con la OPINIÓN N° 024-2019/DTN, la solicitud de la Gerencia Operacional contenida en el R/N° 1360-2024-EPS SEDAM HYO S.A.-GO resulta procedente; sin embargo estando al M/N° 431-2024-EPS SHSA/OGPP emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto por el cual comunica que no existe disponibilidad presupuestal en el presente año 2024, la deuda contraída con la Empresa INDUSTRIAL Y COMERCIAL QUIMICA ANDINA S.A.C. sería honrada el año 2025, por lo que se recomienda se emita el acto resolutorio respectivo, suspendiéndose su ejecución hasta el ejercicio 2025.



Que, mediante INFORME N° 33-2024-EPS SHSA/OPP de fecha 12/02/2025 la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite pronunciamiento respecto del reconocimiento de deuda a la Empresa Industrial y Comercial Química Andina S.A.C., proponiendo el pago de la deuda ascendente a S/. 15,620.04 en dos armadas: 1ra armada en abril del año 2025 por la suma de S/. 7,810.02 y la 2da armada en mayo del año 2025 por la suma de S/. 7,810.02 soles.



Mediante INFORME N° 47-2025-EPS SEDAM HUANCAYO S.A.-GG de fecha 21/02/2025 la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informa que se encuentra habilitada la certificación presupuestal para realizar el pago correspondiente a la Empresa Industrial y Comercial Química Andina S.A.C., para lo cual el área usuaria deberá de actualizar la nota de pedido. solicitar certificación, asimismo informa que la deuda será honrada con presupuesto de gastos operativos.

De lo señalado precedentemente y estando a los diversos informes técnicos y legales se infiere que efectivamente en el presente caso concurren los elementos para que se configure un enriquecimiento sin causa por parte de la Entidad, ya que se ha corroborado que ha existido un enriquecimiento de la Entidad y el proveedor se habría empobrecido; existe conexión entre el enriquecimiento y el empobrecimiento de la Entidad y el proveedor; no existe una causa jurídica



**EPS SEDAM  
HUANCAYO S.A.**

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Maria Carmen Linares Ramos*  
MARIA CARMEN LINARES RAMOS  
EPS SEDAM HUANCAYO S.A.  
FEDATARIO

para la transferencia patrimonial y finalmente las prestaciones han sido efectuadas de buena fe por el proveedor. Siendo así se concluye que el presente caso estaría subsumido en el supuesto hecho previsto en el artículo 1954° del Código Civil en concordancia con la Opinión N°024-2019/DTN, por lo que la solicitud de la Gerencia Operacional contenida en el R/N° 1360-2024-EPS SEDAM HUANCAYO S.A.-GO resultaría procedente. En consecuencia, la Gerencia General después de haber revisado los actuados y los informes emitidos por las diversas áreas se encuentra facultada para emitir acto resolutivo acorde a sus facultades.



Que, la presente Resolución se emite en aplicación al principio de confianza el cual llega a ser utilizado en el ámbito en donde exista una división de trabajo organizacional, sea vertical u horizontal, como en la Administración Pública; en ese sentido, se entiende que en virtud del principio de confianza, la persona que se desempeña dentro de los contornos de su rol puede confiar en que las demás personas con las que interactúa y emprende acciones conjuntas, van a desempeñarse actuando lícitamente;



Que, la necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones (al respecto, véase la Casación número 23- 2016/Ica, del dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, de la Sala Penal Permanente);



Que, los actos administrativos a dictarse se encuentran de conformidad al Régimen de los Actos de Administración Interna establecida por el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS; y

Que, estando a lo expuesto con las facultades y atribuciones conferidas por el Artículos 50° Estatuto Social de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A., con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Finanzas y la Gerencia Operacional;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- RECONOCER** la deuda a favor del proveedor Empresa Industrial y Comercial Química Andina S.A.C. (RUC N°20100295891), por el monto de S/. 15,620.04 soles (incluido IGV), por las obligaciones pendientes de pago por el servicio de mantenimiento de botellas de cloro de 68 y 907 kg correspondiente a los años 2023 y 2024, según el siguiente detalle:



Nro Cilindro	fecha	N° Guía de Remisión	Cambio y/o Servicio	Motivo	Importe S/.
4638496	01/03/2023	0030049252	01 tapón de descarga	Llego sin tapón	70.80
299691	07/07/2023	TQ010000051	01 limpieza interna	Mantenimiento	118.00
299691	07/07/2023	TQ010000051	01 válvula	En mal estado	708.00
3781375	07/07/2023	TQ010000051	01 limpieza interna	Mantenimiento	118.00
3781375	07/07/2023	TQ010000051	01 válvula	En mal estado	708.00
4638487	07/07/2023	TQ010000051	01 Prueba Hidrostática	Fecha vencida	354.00
49475	07/07/2023	TQ010000051	01 Prueba Hidrostática	Fecha vencida	354.00
4638503	07/07/2023	TQ010000051	01 Prueba Hidrostática	Fecha vencida	354.00
4638529	07/07/2023	TQ010000051	01 Prueba Hidrostática	Fecha vencida	354.00
4638513	07/07/2023	TQ010000051	01 Prueba Hidrostática	Fecha vencida	354.00



**EPS SEDAM  
HUANCAYO S.A.**

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Maria Carmen Linares Ramos*  
MARIA CARMEN LINARES RAMOS  
EPS SEDAM HUANCAYO S.A.  
FEDATARIO

4538496	07/07/2023	TQ010000051	01 Prueba Hidrostática	Fecha vencida	354.00
4638545	07/07/2023	TQ010000051	01 Prueba Hidrostática	Fecha vencida	354.00
4638505	07/07/2023	TQ010000051	01 Prueba Hidrostática	Fecha vencida	354.00
4638479	15/08/2023	TQ010000174	01 Prueba Hidrostática	Fecha vencida	354.00
3981229	15/08/2023	TQ010000174	01 Prueba Hidrostática	Fecha vencida	354.00
4638550	15/08/2023	TQ010000174	01 Prueba Hidrostática	Fecha vencida	354.00
2746045	15/08/2023	TQ010000174	01 Prueba Hidrostática	Fecha vencida	354.00
2746464	25/09/2023	TQ010000297	01 Prueba Hidrostática	Fecha vencida	354.00
214544	25/09/2023	TQ010000297	01 Prueba Hidrostática	Fecha vencida	354.00
222074	25/09/2023	TQ010000297	01 Prueba Hidrostática	Fecha vencida	354.00
3781317	25/09/2023	TQ010000297	01 vástago	En mal estado	378.54
3781317	25/09/2023	TQ010000297	01 arandela	Accesorio de vástago	7.08
3781381	25/09/2023	TQ010000297	01 vástago	En mal estado	378.54
3781381	25/09/2023	TQ010000297	01 arandela	Accesorio de vástago	7.08
2746072	29/12/2023	TQ010000665	01 Prueba Hidrostática	Fecha vencida	354.00
2082-102	13/01/2024	TQ010000719	02 válvulas	En mal estado	3,200.00
2100/363	13/01/2024	TQ010000720	01 Prueba Hidrostática	Fecha vencida	1,062.00
2100/363	13/01/2024	TQ010000720	02 válvulas	En mal estado	3,200.00
			<b>TOTAL</b>		<b>15,620.04</b>

**ARTÍCULO 2°.** - AUTORIZAR el pago de la obligación pendiente reconocida en el artículo precedente, por la suma de S/. 15,620.04 soles, el cual deberá de ser ejecutado con el presupuesto proveniente de Gastos Operativos.

**ARTICULO 3°.** - ENCÁRGUESE al Área Usuaria proseguir con los trámites correspondientes, y a la Oficina de Administración y Finanzas cumplir con pagar las obligaciones pendientes descritas en la presente Resolución. Para tal efecto, la Unidad de Contabilidad General deberá coordinar con el proveedor para actualizar la factura correspondiente.

**ARTÍCULO 4°.** - DISPONER se remita copia del expediente que dio origen a la presente, ante la Oficina de Recursos Humanos, a efectos de que dicha instancia disponga el inicio de las indagaciones preliminares contra los servidores y funcionarios que permitieron que el proveedor efectúe trabajos de mantenimiento a los cilindros y/o recipientes de cloro líquido sin contar con orden de servicio y/o contrato vigente, y como consecuencia derivo en el presente procedimiento de reconocimiento de deuda.

**ARTÍCULO 5°.** - DISPONER a la Oficina de Informática y Computación proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A. (<https://www.sedamhuancayo.com.pe/>).

**ARTÍCULO 5°.- NOTIFÍQUESE** la presente Resolución con las formalidades de Ley a través de la Oficina de Secretaría General, al Órgano de Control Institucional, al representante legal de la Empresa Industrial y Comercial Química Andina S.A.C., a la Gerencia Operacional, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Unidad de Contabilidad General, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,**

*Lic. Carlos A. Ibarra Alfaro*  
LIC. CARLOS A. IBARRA ALFARO  
GERENTE GENERAL  
EPS SEDAM HUANCAYO